

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de abril de 1997.

Visto el expediente n° 1.682/94 caratulado: "Salinas, Raúl Alfredo s/avocación", y

CONSIDERANDO:

I.-Que el escribiente de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas solicita la avocación del Tribunal con el objeto de que deje sin efecto lo decidido por la cámara de la jurisdicción en el expediente n° 2.102/94.

Según expresa, planteó un recurso de reconsideración contra la resolución que dispuso el ascenso del agente Esnarriaga en el cargo de oficial del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, por considerar que la promoción no respetó la doctrina de la resolución de la Corte n° 135/94, y las normas contenidas en la acordada de Fallos 240:107.

Sostiene que la vacante en cuestión se originó por el ascenso del agente Vera, con posterioridad a la intervención de este Tribunal en el expediente que originó la resolución citada, y que ese cargo debió cubrirse respetando la situación escalafonaria de los empleados vigente en esa fecha.

Agrega que entre la fecha del ascenso de Vera y la de cobertura de la vacante, se produjo la transformación de cargos dispuesta por la acordada 75/93, lo que permitió que el designado fuera considerado como ocupante del cargo inmediato inferior, cuando en realidad no era así. En efecto, el promovido era auxiliar administrativo -actual auxiliar- y es ascendido al cargo de escribiente auxiliar -actual escribiente-; tampoco se desempeñaba en el fuero civil, sino en la biblioteca. Consecuentemente, no reunía los requisitos exigidos por el art. 15 del R.J.N. tampoco en lo relativo a la antigüedad en la categoría.

Argumenta que el magistrado lo propuso para ocupar el cargo de oficial -actual oficial mayor- "en virtud de las pautas y meritución consignadas en la resolución 135/94", pero solicitó después la suspensión de la propuesta, con fundamento en la aclaratoria del 30 de marzo

del mismo año. No obstante, señala que la Corte dice que antes de acudir a personas extrañas al escalafón, debe tenerse en cuenta a los agentes del fuero electoral, pues aunque existan escalafones independientes, forman parte de la justicia nacional.

II.- Que de las actuaciones surge que: a fs. 14, el titular del juzgado propone al señor Salinas para ocupar el cargo vacante por ascenso del agente Miguel Angel Vera, de acuerdo con la resolución 135/94 de esta Corte; a fs. 15 obra la fotocopia de la providencia del 30 de marzo que resuelve sobre la designación de extraños a la justicia federal, cuyo nombramiento debe ser preterido ante la existencia de candidatos con condiciones en la secretaría electoral; la providencia del 23 de mayo aclara que el problema de las vacantes que originaron la resolución 135 debe solucionarse contemplando la ubicación escalafonaria de los agentes a la fecha de producirse aquéllas (ver fs.18); por acta n°18 del 14 de julio de 1994, la cámara ascendió al cargo de oficial, vacante por el ascenso del señor Vera, al actual escribiente Daniel Esnarriaga ; el recurso de reconsideración fue rechazado con fundamento en que el ascendido cumplía las condiciones reglamentarias al ser promovido(ver fs.32/3).

III.- Que el proveído del 28 de febrero de 1995, mediante el cual se solicitaban los antecedentes que originaron la promoción de Esnarriaga y el escalafón vigente a la fecha del dictado del acta 9/93, debió reiterarse en abril y en noviembre de ese mismo año, y en mayo de 1996, y se remitió una fotocopia del escalafón del año 1992 de la cual surge que el señor Miguel A. Vera ocupaba el cargo de escribiente auxiliar, y el señor Esnarriaga, el de auxiliar administrativo, esto es, no tenía el cargo inmediato inferior.

IV.- Que la resolución 135/94, expresamente hace saber a la cámara que debe cubrir los cargos contemplando la situación de quienes se encontraban a la fecha del acta 9/93 en condiciones de ser promovidos, teniendo en



Corte Suprema de Justicia de la Nación

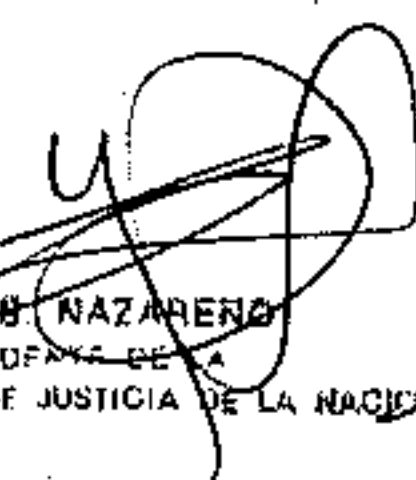
cuenta sus calificaciones, antigüedad en la justicia y en el cargo inmediato inferior, considerando, al efecto, a los agentes del fuero electoral. Por ende, la vacante originada por la aplicación de lo resuelto en la avocación planteada corresponde que sea cubierta de acuerdo con las pautas fijadas por el Tribunal.

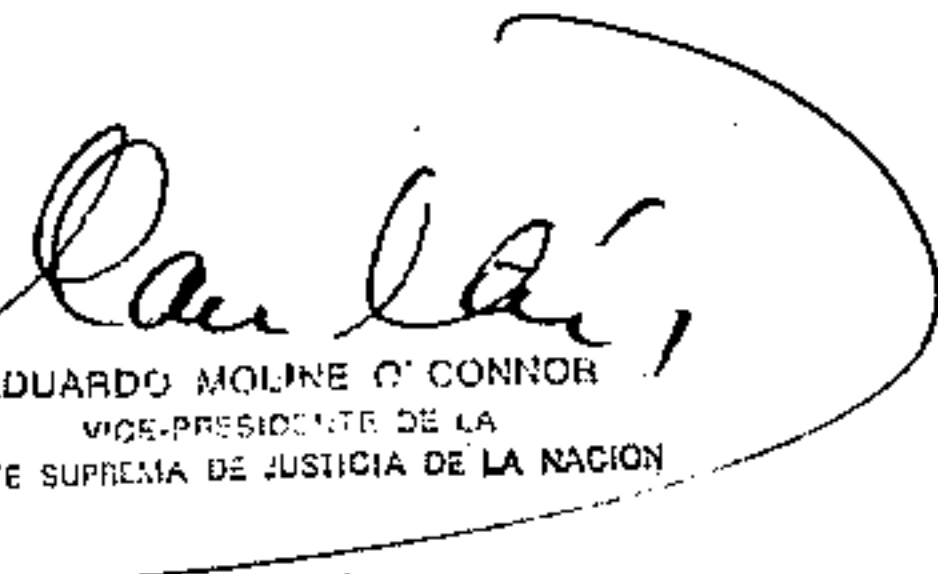
Por ello,


SE RESUELVE:

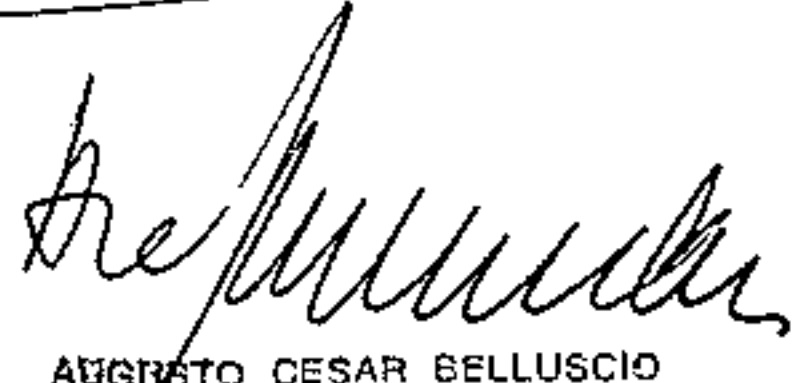
Hacer lugar a la avocación planteada y disponer que se nombre al peticionante en el cargo que quedó vacante por aplicación de la resolución 135/94 de esta Corte, si no existían en ese momento candidatos que tuvieran categoría inmediata inferior, mayor antigüedad, y mejores calificaciones dentro del escalafón de los juzgados, circunstancia que no ha sido demostrada.

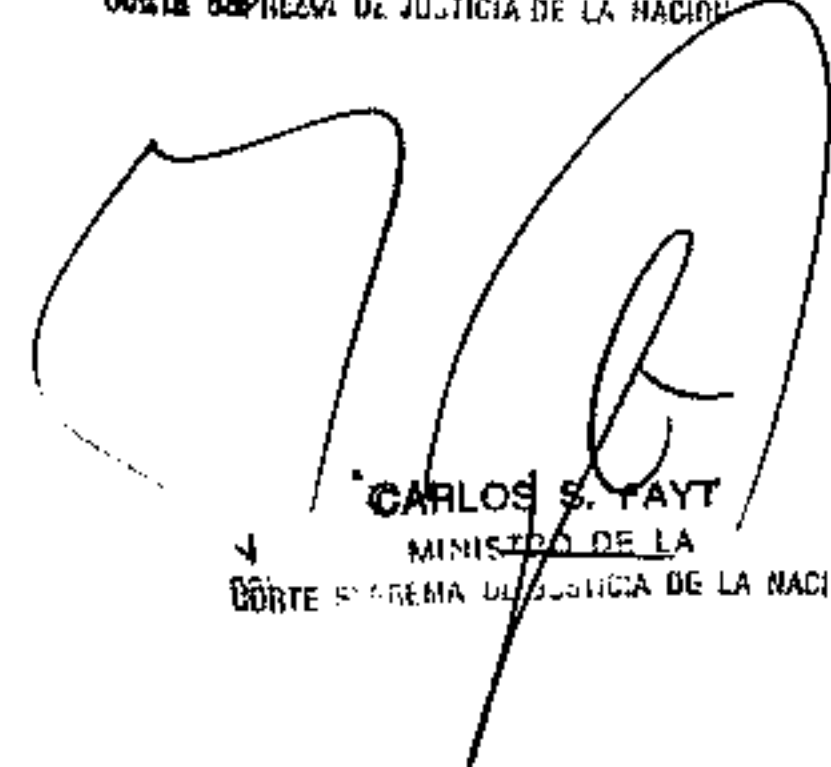
Regístrese, hágase saber y archívese.


 JULIO S. NAZARENO
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
 VICE-PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 ANTONIO BOGGIANO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 CARLOS S. FAYT
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION